



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 280 -2022-GM-MDCC

Cerro Colorado, 01 de Septiembre del 2022

VISTOS:

El recurso administrativo de apelación interpuesto por ROBERT FELICIANO VILLAVICENCIO PONCE DE LEON en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 772-2021-MDCC-GDUC; INFORME N° 076-2021-MDCC-GDUC-ABG-AMVC; INFORME LEGAL N° 07-2022-EL/AVCV-GAJ-MDCC; Proveído N° 101-2022-GAJ-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 772-2021-MDCC-GDUC (en adelante "resolución") emitido el 26 de Noviembre del 2021 por el gerente de Desarrollo Urbano y Catastro, donde se resuelve declarar IMPROCEDENTE el escrito N° 2110131192 presentado por el administrado ROBERT FELICIANO VILLAVICENCIO PONCE DE LEON sobre la aplicación del procedimiento administrativo con el silencio positivo. En uso de su derecho recursal el administrado presenta recurso de apelación con fecha 03 de septiembre del 2021, encontrándose dentro del plazo establecido por ley.

Que, el escrito de apelación se fundamenta indicando que el apelante presento su solicitud de certificado de alineamiento conforme al procedimiento N° 68 del TUPA indicando que mencionado procedimiento se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, señala también que presentó su declaración jurada de silencio administrativo positivo, y la administración declaró improcedente su escrito; no pudiendo la administración pronunciarse referente al silencio administrativo positivo por cuanto este opera por el simple transcurrir del tiempo; así mismo, indica que se le notificó con la CARTA N° 830-2021-SGHU-GDUC-MDCC, donde se le comunica que no habrían cumplido con los requisitos del procedimiento, y que la notificadora dejó las notificaciones en otros domicilios que no es del recurrente.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado establece el trámite de emisión del Certificado de Alineamiento cuyo plazo para resolver es de 07 días hábiles más 05 días de plazo para notificar (Artículo 199, numeral 199.1 del TUO de la Ley 27444), comprobándose a fojas 03 que el administrado presentó su solicitud con fecha 03 de septiembre del 2021, sin embargo, a fojas 12-A, se visualiza el pre aviso de notificación N° 001-2021-SGPHU-GDUC-MDCC que recién se hizo con fecha 05 de Octubre del 2021 excediendo el plazo máximo para resolver el trámite.

Que, el numeral 36.1 del Artículo 36º del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala "En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera" de lo prescrito en el párrafo anterior, se desprende que se vulneró mencionado precepto legal, dado que de la revisión del expediente de primera instancia, se desprende el vencimiento de plazo para emitir respuesta al pedido del administrado; así mismo, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, órgano de primera instancia, se pronuncia denegando el silencio positivo, cuando lo conveniente hubiera sido, reconocer el derecho ganado al administrado por falta de diligencia del área encargada y consiguientemente como lo faculta el inciso 3 del artículo 10, del T.U.O de la ley 27444, establecer su nulidad por ser consecuencia de silencio positivo que visiblemente incumplía sus requisitos ya determinados en la CARTA N° 830-2021-SGPHU-GDUC-MDCC, requisitos nuevamente pedidos mediante CARTA N° 949-2021-SGPHU-GDUC-MDCC, siendo subsanados con el escrito a fojas 39, de fecha 13 de diciembre del 2021, habiéndose emitido el certificado de alineamiento N° 077-2021-SGPHU-GDUC-MDCC notificado con fecha 23 de diciembre del 2021 y el administrado presenta su apelación días antes de esta emisión (17 de diciembre del 2021) sin embargo este despacho no puede dejar de pronunciarse de los defectos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

encontrados en la emisión de la Resolución de Gerencia N° 772-2021-MDCC-GDUC, debiendo declararse su nulidad, amparando la apelación venida en grado declarándola fundada y conservar el acto administrativo contenida en el Certificado de Alineamiento N° 077-2021-SGPHU-GSUC-MDCC, corriendo traslado a la secretaria Técnica PAD a efectos que determine el deslinde de responsabilidades.

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; en consecuencia,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por **ROBERT FELICIANO VILLAVICENCIO PONCE DE LEÓN** mediante trámite 211217V263, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 772-2021-MDCC-GDUC mediante la cual se resuelve IMPROCEDENTE el silencio administrativo planteado por el administrado.

ARTICULO SEGUNDO.- CONSERVAR, el acto administrativo contenido en el CERTIFICADO DE ALINEACIÓN N° 077-2021-SGPHU-GDUC-MDCC a favor del administrado **ROBERT FELICIANO VILLAVICENCIO PONCE DE LEÓN**.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado recurrente, conforme a lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, la custodia y archivo del presente expediente administrativo, previamente remita copias a la Secretaría Técnica PAD para la determinación de responsabilidades si las hubiera.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Roberto C. Yáñez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL